

año actual, que debe remediarse mediante la concesión de los oportunos suplementos y créditos extraordinarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de tres millones ciento noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección veinte, «Ministerio de Industrias», doscientas dieciocho mil doscientas pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos ochenta y uno/ciento veinticuatro, «Otros devengos»; subconcepto dos, «Pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección, en la cuantía que legalmente le correspondan». A la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», novecientas treinta y seis mil setecientas seis pesetas al capítulo cien, «Personal», artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres/ciento cuarenta y cinco, «Para pago de jornales en las estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca, etc.». Y a la Sección veintiseis, «Ministerio de Hacienda», dos millones treinta y nueve mil doscientas setenta y una pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/ciento cuarenta y uno, «Trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza, etc.».

Artículo segundo.—Asimismo se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientas pesetas, aplicadas al Presupuesto de la Sección veinte, «Ministerio de Industrias»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales», y con la siguiente distribución: Al servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nueve trescientos ochenta y uno/ciento cuarenta y seis, «Para satisfacer las diferencias de jornal consecuencia del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, al personal de este servicio durante el año en curso, cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas. Al servicio trescientos ochenta y tres, «Dirección General de Industrias»; concepto nueve trescientos ochenta y tres/ciento cuarenta y cuatro, «Para las mismas atenciones del personal de este servicio», un millón trescientas cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas. Y al Servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles»; concepto nueve trescientos ochenta y cuatro/ciento cuarenta y cinco, «Para las mismas atenciones del personal de este servicio», setecientas sesenta y un mil setenta y una pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 225/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 68.087.312 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para aplicación de los Decretos números 55 y 56, de 17 de enero de 1963 sobre jornal mínimo.*

Aplicado el Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre jornal mínimo, al personal del Ministerio de la Gobernación que ha de alcanzar dicho beneficio y que está afecto tanto a los servicios directamente dependientes del Departamento como al de sus Organismos autónomos, se ha producido una insuconformidad en los créditos legislativos que amparan esta clase de gastos, que ha de solucionarse con la máxima rapidez para la completa efectividad económica de los preceptos de que se trata.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden seis suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta y tres millones trescientas

quinientos mil cuatrocientas cuarenta pesetas, al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de cuya cifra, un millón novecientas veintinueve mil setenta y seis pesetas se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos uno/ciento veinticinco, «Pagas extraordinarias»; ciento cuarenta y seis mil cincuenta y cinco al mismo capítulo cien y servicio trescientos uno, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto trescientos uno/ciento cuarenta y uno, «Para pago de jornales a mozos y mujeres de limpieza, lavanderas, carpintero, relojero y oficios varios»; un millón novecientas treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco idéntico capítulo cien y artículo ciento cuarenta, servicio trescientos cuatro, «Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno»; concepto trescientos cuatro/ciento cuarenta y uno, «Para satisfacer jornales y pagas extraordinarias en la cuantía que legalmente correspondan a los mozos y mujeres de la limpieza, etc.»; cuarenta y un millones ochocientos seis mil quinientas veintinueve al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», de cuyo importe corresponden nueve millones trescientas mil cuatrocientas cuarenta al concepto trescientos seis/cuatrocientos once, «Aportación del Estado para subvencionar el funcionamiento del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica», y treinta y dos millones quinientas seis mil ochenta y nueve al concepto trescientos seis/cuatrocientos quince, «Aportación del Estado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax para sostenimiento de los Servicios, etc.», y siete millones quinientas mil pesetas al mismo capítulo cuatrocientos y artículo cuatrocientos diez, servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce/cuatrocientos once, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de vehículos, servicios, edificios, seguros, etc.».

Artículo segundo.—Se conceden al mismo presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», dos créditos extraordinarios, importantes en junto catorce millones setecientas setenta y un mil ochocientas setenta y dos pesetas, al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; de las que ocho millones ciento treinta y ocho mil cien se aplicarán al servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto nuevo trescientos cinco/ciento cuarenta y cuatro, «Para satisfacer las diferencias de jornales a consecuencia del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, al personal de este Servicio durante el año en curso», y seis millones seiscientas treinta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas al servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto nuevo trescientos seis/ciento cuarenta y siete, «Para las mismas atenciones del personal de este Servicio».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 226/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios por un total de 1.444.264 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer jornales y obligaciones de previsión social del personal del Hospital Español, en Tetuán de los años 1962 y 1963.*

Establecidas por la Legislación de Trabajo del Reino de Marruecos determinadas mejoras para el personal asalariado y aumento de la previsión social correspondiente al mismo, alcanzan el que presta servicio en el Hospital Español de Tetuán, por el que deben satisfacerse diferencias de jornales y mayores cotizaciones de seguros a partir de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de setecientas veintidós mil ciento treinta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección